



Decreto:	Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- Francisco Gómez Ramírez, Alcalde.- Jorge Lazo Rojas, Secretario Municipal.	Santiago, 30 de marzo de 2005.- Eduardo Rodríguez Olivares, Jefe Departamento de Capacitación en Empresas.
Modifícase la Ordenanza para la Cobranza y Exenciones de la tarifa de aseo domiciliaria en su artículo Nº 2 de las disposiciones transitorias, en lo que se refiere al plazo para acogerse a los beneficios de exención y rebajas que establece el artículo 11 quedando como sigue:	Servicio Nacional de Capacitación y Empleo	EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 670 EXENTA, DE 2005
Artículo 2º: Las Solicitudes de Exención y Rebajas, deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio, hasta el día 31 de marzo, las que de ser aprobadas tendrán una vigencia señalada en el artículo 11 letra e inciso tercero de esta ordenanza.	EXTRACTO DE RESOLUCION Nº 639 EXENTA, DE 2005	Mediante resolución exenta Nº 670, de 1 de abril de 2005, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se canceló la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a “Astercom Comunicaciones Limitada”, RUT Nº 77.596.580-0, atendido lo dispuesto en el artículo 77, letras b) y f) de la Ley Nº 19.518.
Vencido el plazo anterior, la Asistente Social en jefe, podrá aceptar la presentación de solicitudes de exención y rebajas, en casos debidamente calificados.	Mediante resolución exenta Nº 639, de 30 de marzo de 2005, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, deja sin efecto la cancelación de inscripción en el Registro Nacional del Organismo Técnico de Capacitación “Consultoría y Capacitación Limitada” (Concap Limitada), RUT Nº 77.423.490-K, contenida en resolución exenta Nº 6193, de 27 de septiembre de 2004.	Santiago, 1 de abril de 2005.- Eduardo Rodríguez Olivares, Jefe Departamento de Capacitación en Empresas.
4.- Publíquese en el Diario Oficial la modificación señalada en el punto anterior.		

<



- Tubería de acero con revestimiento Tricapa (TLP).
- Las uniones soldadas se revestirán con mantas termocontraíbles.
- Las tuberías e instalaciones aéreas serán revestidas utilizando pintura epóxica.
- La estación de transferencia Pemuco será del tipo modular, y con módulos de medición de tipo turbina, además considera una etapa de odorización del gas, en donde el odorante será dosificado según Norma Chilena NCh2264 Of.1999.
- Estaciones de Medición y Regulación en los puntos de entrega, para efectos de facturación del gas transportado.
- Válvulas de corte con el objeto de aislar el sistema de transporte de las respectivas instalaciones industriales. Además de una válvula de corte en el recorrido del gasoducto, aproximadamente en el km 12.6 del trazado.
- Un sistema de control SCADA, referente a la adquisición de datos, control y supervisión de presión y operación de la tubería, enlazado mediante líneas telefónicas a las unidades de telemetría remota ubicadas en las estaciones de regulación antes señaladas.

Las principales características del sistema de transporte se detallan a continuación en la Tabla 3.

Tabla 3. Características del sistema de transporte.

Sección		Material		Clase de Ubicación	Diámetro mm ⁹	Espesor Mínimo mm	MAOP ⁹ (MPa)
Desde	Hasta	Denominación	Grado				
Estación Pemuco	V5	API 5L	GrB	1	203,2	6,4	4,9
V5	V11	API 5L	GrB	2	203,2	6,4	4,9
V11	V14	API 5L	GrB	1	203,2	6,4	4,9
V14	V17	API 5L	GrB	3	203,2	6,4	4,9
V17	V27	API 5L	GrB	1	203,2	6,4	4,9
V27	V30	API 5L	GrB	2	203,2	6,4	4,9
V30	V35	API 5L	GrB	3	203,2	6,4	4,9
V35	V38	API 5L	GrB	1	203,2	6,4	4,9
V38	Estación Itata I e Itata II	API 5L	GrB	3	203,2	6,4	4,9
Nota: 1) 1 pulgada = 25,4 mm 2) Presión de Operación Admisible Máxima (1MPa ≈ 10 barg).							

Artículo cuarto. La composición típica del gas a transportar será la detallada a continuación en la Tabla 4.

Tabla 4. Componentes del Gas Natural a transportar.

Compuesto	Porcentaje %
Metano (CH4)	98,21
Etano (C2H6)	0,45
Propano (C3H8)	0,04
Butano e Isobutano (C4H10)	0,00
Pentano (C5H12) y superiores	0,00
Nitrógeno (N2)	0,87
Anhidrido Carbónico (CO2)	0,43

Se transportará Gas Natural odorizado de acuerdo a la definición de la norma NCh 2264 Of. 1999. Las características principales del gas natural a transportar son las que se indican a continuación en la Tabla 5.

Tabla 5. Características principales del gas natural a distribuir.

Parámetro	Valor	Unidad
Poder calorífico superior	9 000	kcal/m3S
Gravedadespecífica	0,608	-
Nota: Condiciones estándar de referencia: Temp. 15° C y Presión 101,32 MPa.		

Artículo quinto. El plazo de la construcción de las obras será el que se indica a continuación en la Tabla 6.

Tabla 6. Cronograma de avance físico de las obras.

Inicio de las obras	Al momento de obtener la aprobación de la solicitud de concesión de transporte.
Avance 1/3 de las obras	Dos (2) meses después de aprobada la concesión.
Avance 2/3 de las obras	Cuatro (4) meses después de aprobada la concesión.
Terminación completa de las obras	Seis (6) meses después de aprobada la concesión.
Inicio de operación	Finalizada la construcción y una vez que la nueva instalación esté debidamente declarada ante SEC.

Artículo sexto. La solicitud considera los planos y fotografías aéreas que se detallan a continuación en la Tabla 7.

Tabla 7. Identificación de los planos presentados en la solicitud.

Tipo documento	N°	Título	Revisión
Plano	1326-PM01-001	TRAZADOGASODUCTOPLANOGENERALDELA OBRA	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-001	TRAZADOGASODUCTO(1/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-002	TRAZADOGASODUCTO(2/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-003	TRAZADOGASODUCTO(3/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-004	TRAZADOGASODUCTO(4/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-005	TRAZADOGASODUCTO(5/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-006	TRAZADOGASODUCTO(6/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-007	TRAZADOGASODUCTO(7/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-008	TRAZADOGASODUCTO8/9)	0
Fotografía aérea	1326-PJ01-009	TRAZADOGASODUCTO(9/9)	0
Plano	1326-PJ01-010	TRAZADOGASODUCTOKEY-PLANT	0
Plano	1326-PM09-001	RECUBRIMIENTO DE HORMIGON EN CAÑERIAS PARA FLOTABILIDAD NEGATIVA	0
Plano	1326-PM09-002	ZANJAS PARA CRUCE CON TERCEROS EN ZONA URBANA	0
Plano	1326-PM09-003	DETALLES TIPICOS DE CONSTRUCCION	0
Plano	1326-PM09-004	GASODUCTOS LATERALES, CRUCE DE CAMINOS PRINCIPALES, SECUNDARIOS Y HUELLAS	0
Plano	1326-PM09-005	CARTEL TIPICO DE GASODUCTO	0
Plano	1326-PM09-006	GASODUCTOS LATERALES, CRUCE DE LINEAS ELECTRICAS DE ALTA TENSION	0
Plano	1326-PM09-007	CRUCE TIPICO DE FERROCARRIL	0
Plano	1326-PM09-008	CAMARA PARA VALVULA DE BLOQUEO	0
Plano	1326-PM09-010	GASODUCTOS LATERALES, CURSOS DE AGUA NATURALES Y ARTIFICIALES	0
Plano	1326-PM01-002	TRAZADOGASODUCTOPLANODESERVIDUMBRES(1/3)	0
Plano	1326-PM01-003	TRAZADOGASODUCTOPLANODESERVIDUMBRES(2/3)	0
Plano	1326-PM01-004	TRAZADOGASODUCTOPLANODESERVIDUMBRES(3/3)	0

Artículo séptimo. Las obras e instalaciones existentes que se verán afectadas se detallan a continuación en la Tabla 8.

Tabla 8. Individualización de las obras e instalaciones afectadas.

N°	Nombre Instalación	Propietario	Comuna	Progresivas km	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
					Norte (km)	Este (km)
1	Cruce Línea FFCC Longitudinal Sur	EFE	Pemuco	0 + 426	5914,8 5914,8	736,9 736,8
2	Cruce de Poliducto	ENAP Refinerías	Bulnes	19 + 611	5932,7	732,1
Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).						

Artículo octavo. Los Bienes Nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruce producto de la construcción y trazado del gasoducto, se detallan a continuación en la Tabla 9.

Tabla 9. Bienes Nacionales de Uso Público que serán objeto de ocupación o cruce.

N°	Nombre Instalación	Propietario	Comuna	Progresivas (km)	Ubicación de Coordenadas ¹⁾	
					Norte (km)	Este (km)
1	N-884 Cruce Longitudinal (Sta. Clara – Cruce Ruta N-88)	MOP	Bulnes	6 + 253	5920,3	734,9
2	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Bulnes	7 + 057	5920,8	734,8
3	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Bulnes	8 + 175	5922,2	734,6
4	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Bulnes	12 + 459	5926,3	734,5
5	N-840 (El Roble – Libuy – Sta. Clara)	MOP	Bulnes	12 + 623	5926,5	734,5
6	Ruta 148 Bulnes – Concepción	MOP	Bulnes	15 + 525	5929,3	732,9
7	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Bulnes	15 + 949	5929,7	732,8
8	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Bulnes	18 + 141	5931,8	732,4
9	N-700 Colliguay – Las Raíces – Bulnes (Cuca)	MOP	Chillán	23 + 674	5936,9	730,4
10	N-78-O Nueva Aldea- Cruce Ruta 148	MOP	Ranquil	27 + 853	5939,2	727,3
11	Camino Vecinal	Vialidad Regional	Ranquil	27 + 937	5939,2	727,2
12	Ruta 152 Acceso Norte a Concepción	MOP	Ranquil	29 + 429	5940,0	726,1
13	Río Diguillín	DGA	Pemuco	2 + 728	5916,9	736,0
14	Estero Pal – Pal	DGA	Bulnes	7 + 419	5921,4	734,7
15	Río Larqui	DGA	Bulnes	22 + 237	5935,6	730,9
16	Río Itata	DGA	Bulnes	26 + 953	5939,2	728,1

Nota: (1) Basadas en el Datum Geodésico Provisorio Sudamericano de 1956 (PSAD 56).

Artículo noveno. Las propiedades fiscales, municipales o particulares que se verán afectadas por el trazado del gasoducto y su servicio predial de servidumbre, se individualizan a continuación en la Tabla 10.



Tabla 10. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar.

N°	Tipo Prop	N° Rol	Comuna	Nombre Propietario	Nombre Predio	Longitud m	Servidumbre Permanente m	Distancia de Seguridad m
1	Privada	160-93	Pemuco	Forestal Monteaiguila S.A.	San Miguel Lote B1	1636	10	16
2	Privada	160-138	Pemuco	Forestal Bio Bio S.A.	San Miguel de Diguillín	1034	10	16
3	Privada	851-44/33	Bulnes	Ernesto Maggi Pizarro	Santa Clara	2540	10	16
4	Privada	851-2	Bulnes	Forestal Celco S.A.	Palpal y El Faro	960	10	16
5	Privada	851-34	Bulnes	Certifier Pure Ingredients Cía. Ltda.	El Pal-Pal	760	10	16
6	Privada	956-13	Bulnes	Juan Reyes Troncoso	San Luis	311	10	16
7	Privada	955-35	Bulnes	Suc. González Fernández	Parc. 2 Los Pinos	275	10	16
8	Privada	955-36	Bulnes	José Gilberto Montanares Ibáñez	Parc. 3 Los Pinos	177	10	16
9	Privada	955-23	Bulnes	Forestal Celco S.A.	Fdo. Los Pinos	303	10	16
10	Privada	955-37	Bulnes	Elva Espinoza Mondaca	Parc. 4 Los Pinos	617	10	16
11	Privada	955-59	Bulnes	Mario Acuña Junemann	La Laguna Hij. 5	1035	10	16
12	Privada	955-2	Bulnes	Mario Acuña Junemann	La Laguna Hij. 4	437	10	16
13	Privada	955-58	Bulnes	Gonzalo Acuña Martínez	La Laguna Hij. 3	450	10	16
14	Privada	955-57	Bulnes	Fernando Acuña Martínez	La Laguna Hij. 2	258	10	16
15	Privada	955-44	Bulnes	Mario Acuña Junemann	La Puerta	311	10	16
16	Privada	1157-82	Bulnes	Pablo Acuña Martínez	El Encino Sur	472	10	16
17	Privada	1157-53	Bulnes	Jaime Bustos Mandiola	Los Peumos	795	10	16
18	Privada	1157-104	Bulnes	José Arturo Hidalgo Arriagada	Hijuela 2 Lote 1 - Los Peumos	295	10	16
19	Privada	1157-103	Bulnes	Enrique Bay-Schmith Bunster.	Parcela 2 Lote 2 - Los Peumos	267	10	16
20	Privada	1157-66	Bulnes	Suc. Juan Jiménez Hernández	El Patagual	522	10	16
21	Privada	1157-71	Bulnes	Soc. Jorge Chandía e Hijos Ltda.	Hij-1	995	10	16
22	Privada	1158-24	Bulnes	Soc. Jorge Chandía e Hijos Ltda.	Fdo. El Retamo	435	10	16
23	Privada	1158-23	Bulnes	Suc. Oscar Sánchez Guzmán	Patagual	174	10	16
24	Privada	1158-11	Bulnes	Irma Araya Vásquez y Otros	La Piedra	349	10	16
25	Privada	1158-10	Bulnes	Julio Figueroa Lobos	Parcela Génesis	163	10	16
26	Privada	1158-8	Bulnes	Parra Navarrete Juan	La Piedra	683	10	16
27	Privada	1161-138	Bulnes	María Graciela Sepúlveda Fuentealba	Las Piedras	360	10	16
28	Privada	1161-10	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	El Roble	1722	10	16
29	Privada	1161-152	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	El Roble Parcela 9 Lote 1	86	10	16
30	Privada	1161-34	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	El Roble	581	10	16
31	Privada	1161-33	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	La Esperanza P7	183	10	16
32	Privada	1161-31	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	La Esperanza P5	896	10	16
33	Privada	1161-37	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	El Roble	87	10	16
34	Privada	1161-30	Bulnes	Juan Alarcón Figueroa	Parcela 4 Bulnes	920	10	16
35	Privada	1161-79	Bulnes	Hugo Alamos Vázquez	Parcela 3	272	10	16
36	Privada	1161-2/3/157	Bulnes	Marisa Costa Queirolo	San Andrés de Esparta	1149	10	16
37	Privada	2233-32	Chillán	Luis Navarrete O.	Cuca	149	10	16
38	Privada	2232-28	Chillán	Delia del Carmen Vivallo Garrido	Sta Cruz de Cuca	49	10	16
39	Privada	2232-35	Chillán	María Isolina Uribe González	Sta. Cruz	261	10	16
40	Privada	2232-33	Chillán	Hugo Cartes Mora	Hijuela Santa Cruz	25	10	16
41	Privada	2232-6	Chillán	Suc. José Cartes Garrido	Sta. Cruz	101	10	16
42	Privada	2232-38	Chillán	Marta Viveros Guevara y Otros	Sta. Cruz de Cuca	807	10	16
43	Privada	2233-21	Chillán	Blanca Rosa y José Patricio Navarrete	Sta. Rosa	355	10	16
44	Privada	2233-30	Chillán	Marta Olga Wercler Ahumada	El Retiro	651	10	16
45	Privada	2233-31	Chillán	Juan Salgado	El Peumo	56	10	16
46	Privada	2233-39	Chillán	Juan Salgado	Hijuela Los Morros	179	10	16
47	Privada	2233-13	Chillán	Soc. Agrícola La Cantera Ltda.	El Pozón	209	10	16
48	Privada	2233-104	Chillán	Luis y Roxana Soto Jiménez	Sta. Cruz de Cuca Lote E.	121	10	16
49	Privada	2233-69	Chillán	Rosa Concepción Puente Cid	Sta. Cruz de Cuca	134	10	16
50	Privada	2233-7	Chillán	Soc. Agrícola La Cantera Ltda.	Cuca	762	10	16
51	Privada	2233-3	Chillán	José Emeterio Poblete Navarrete	El Quillay	796	10	16
52	Privada	161-14	Ranquil	Angelina Betancourt Merino y Otros	El Pino	75	10	16
53	Privada	161-34	Ranquil	Forestal Celco S.A.	Velenunque Lote A	565	10	16
54	Privada	161-11	Ranquil	Clementina Puente Lasagna y Otros.	Quinta La Rosa	133	10	16
55	Privada	161-29	Ranquil	María Inés Aguilera Jara	Velenunque Hijuela B	1435	10	16
56	Privada	161-3	Ranquil	Forestal Celco S.A.	Complejo Forestal Industrial Itata	825	10	16

Artículo décimo. La concesión que se otorga por un plazo indefinido mediante el presente decreto crea a favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los bienes nacionales de uso público y cruzar ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, según lo señalado en los artículos quinto y sexto del presente decreto, sujeto a lo establecido en el artículo 12° del D.F.L. N°323 de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo undécimo. La concesión que se confiere mediante el presente decreto crea a favor del concesionario las servidumbres para tender las tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas aquellas obras requeridas para la construcción y operación del sistema de transporte y de los dispositivos afectos a él, todo ello de acuerdo con las tablas presentadas en los artículos séptimo, octavo y noveno del presente decreto. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que les sean anexos o circundantes.

Artículo duodécimo. Las servidumbres se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Se podrá convenir o resolver que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros, se deberán inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos

El ancho de la franja de servidumbre de las propiedades afectas a servidumbres individualizadas en el artículo noveno del presente decreto se detalla a continuación en la Tabla 11.

Tabla 11. Propiedades fiscales, municipales o particulares a afectar.

	Ancho de servidumbre*)	
	Temporal m	Permanente m
Propiedades particulares	15	10

*) Según detalle indicado en los planos 1326-PM01-002, 1326-PM01-003 y 1326-PM01-004.

Artículo decimotercero. En conformidad a los artículos 9°, 10° y 11° del D.S. N°254 de 1995, en la eventual edificación en las cercanías del trazado, inmediatamente fuera de la franja de servidumbre, pero dentro de la franja de seguridad del gasoducto, la concesionaria será responsable de tomar las medidas adicionales de protección del gasoducto que correspondan, las que deberán ser técnicamente evaluadas y aprobadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, previo a su implementación.

Artículo decimocuarto. La inversión total comprometida por Innergy Transportes S.A. para desarrollar el proyecto completo de transporte de gas natural en la zona definida en el artículo segundo del presente decreto es de US\$ 9.000.000.

Artículo decimoquinto. La Superintendencia de Electricidad y Combustibles archivará una copia de los planos señalados en los artículos precedentes, de la memoria explicativa y otros antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto.

Artículo decimosexto. La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al D.F.L. N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior.

Artículo decimoséptimo. Con el objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles del inicio de la construcción de las obras del sistema de transporte de gas natural, en forma previa a su ejecución, acompañando un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- b) Comunicar mensualmente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el grado de avance y desviaciones del proyecto original.
- c) Cumplir, para efectos de la conversión de los artefactos para gas natural, con lo establecido por esta Superintendencia.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente referente a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el decreto supremo N° 254 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del sistema de transporte que operen a presiones mayores de 1 MPa.
- e) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.410, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del sistema de transporte de gas natural, acompañando el informe de auditoría técnica independiente, señalado en la letra anterior.

Artículo decimoctavo. Toda desviación del proyecto originalmente autorizado deberá ser informado a la autoridad para su evaluación y autorización correspondiente en forma previa a su ejecución.

Artículo decimonoveno. La concesión que se otorga mediante el presente decreto no exime de la responsabilidad de obtener en su caso, los demás permisos o autorizaciones que pudieran ser ordenados por la autoridad competente, en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo vigésimo. El titular de la concesión de transporte de gas natural deberá entregar a las Direcciones de Obras Municipales de las comunas donde se ubiquen sus instalaciones uno o más planos donde se señale el trazado de las tuberías que se localicen dentro de la respectiva comuna y las distancias mínimas a edificios que se hubieren considerado en dicho trazado a efecto que las Direcciones de Obras cuenten con estos antecedentes al autorizar nuevas construcciones, edificaciones u otras obras civiles o la habilitación de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.

Si una construcción, edificación u obra civil interfiriera con las distancias mínimas a edificios que se hubieran considerado en la construcción del sistema de transporte de gas natural, el titular de la correspondiente concesión deberá dar aviso a la Superintendencia, la que establecerá las medidas adicionales de seguridad que sea pertinente adoptar.

Artículo vigesimoprimer. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento. - Saluda atentamente a usted, José Tomás Morel Jara, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).